

México D.F. a 3 de noviembre de 2010

Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares  
 Comisionado Presidente  
 Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca  
 Presente

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia al oficio de fecha 27 de septiembre de 2010 en el que alude al estudio de "Métrica de la transparencia 2010" y donde señala algunas observaciones relativas al Estado de Oaxaca y a la evaluación realizada sobre las variables indicadas a continuación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las principales consideraciones tenidas en cuenta al analizar sus observaciones, así como su incidencia en la modificación o confirmación de la calificación otorgada a tales variables al realizar el estudio:

Apartado de Normatividad

Observación	Comentarios
<p>La variable 2.1.8 se refiere a que se establezca de manera expresa al <b>Instituto de Acceso a la Información</b> como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que el Instituto de Acceso a la Información está contemplado en la fracción V del artículo 6 de la ley.</p>	<p>El Instituto de Acceso a la Información es un órgano constitucional autónomo, en consecuencia, se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 2.1.10 se refiere a que se establezca de manera expresa a la <b>Comisión de Derechos Humanos</b> como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que la Comisión de Derechos Humanos está contemplada en la fracción V del artículo 6 de la ley.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos es un órgano constitucional autónomo, en consecuencia, se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 2.1.12 se refiere a que se establezca de manera expresa al <b>Consejo de la Judicatura</b> como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que no existe Consejo de la Judicatura en el estado.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 2.2.1 se refiere a que la obligación de</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se</p>

<p>los sujetos obligados de <b>documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones</b> se establezca como tal de manera expresa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que esta obligación está establecida en el artículo 7 fr. I de la ley.</p>	<p>realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 2.2.3 se refiere a que la obligación de los sujetos obligados de <b>permitir que los integrantes del Órgano Garante puedan tener acceso a toda la información gubernamental y los archivos administrativos</b> se establezca como tal de manera expresa. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que esta obligación está establecida en el artículo 7 fr. VIII de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 3.1.1 se refiere a que la <b>estructura orgánica y las facultades de cada unidad administrativa</b> de manera expresa se establezcan como información pública de oficio mínima para todos los sujetos obligados. Al respecto, el órgano garante hace notar que existe un error de captura en la matriz de evaluación, pues se citó el artículo 7 fr. I de la ley y no el artículo 9 fr. I y III.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la corrección del artículo incluido en la matriz de evaluación.</p>
<p>La variable 3.1.13 se refiere a que los <b>resultados de las auditorías</b> se establezcan de manera expresa como información pública de oficio mínima para todos los sujetos obligados. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que esta obligación está establecida en el artículo 9 fr. XIII de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 3.1.14 se refiere a que la <b>información sobre los contratos celebrados por los sujetos obligados</b> se establezca de manera expresa como información pública de oficio mínima para todos los sujetos obligados. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que esta obligación está establecida en el artículo 9 fr. XVII de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 3.1.15 se refiere a que el <b>nombre o razón social del titular de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones otorgados</b> se establezca de manera expresa como información pública de oficio mínima para todos los sujetos</p>	<p>El criterio aplica a que se publique el nombre o razón social del titular de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.  No cumple con el criterio, en consecuencia se</p>

<p>obligados. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que esta obligación está establecida en el artículo 9 fr. XVII de la ley.</p>	<p>mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 3.3.1, relativa a <b>plazos de forma periódica para la actualización de la información</b>, se refiere a que se establezca una temporalidad (anualmente, bimestralmente, etc.) para realizar dicha actualización. Al respecto, el órgano garante señala en sus observaciones que el referido plazo está establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 4.1.9 se refiere a que se pueda reconocer que la <b>información que menoscabe seriamente el patrimonio de una entidad pública</b> es considerada como información reservada. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en los artículos 18 y 19 fr. III y V de la ley.</p>	<p>No se encuentra el criterio de menoscabo al patrimonio de una entidad pública en los artículos citados por el órgano garante.  No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 4.6, relativa a <b>posibilidad de generar versiones públicas</b>, se refiere a que se señale la posibilidad de acceso a documentos que contengan información reservada testada. El órgano garante manifiesta que lo anterior está establecido en el último párrafo del artículo 5 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 5.1.3 se refiere a la consideración de la <b>información protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, profesional o fiduciario</b> como información confidencial. El órgano garante manifiesta que lo anterior está establecido en el artículo 24 fr. III de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 8.11.7 se refiere a que de manera expresa se encuentren establecidas <b>atribuciones para el órgano garante en materia de supletoriedad de los municipios</b>. El órgano garante señala que estas atribuciones están establecidas en el artículo 53 fr. XXIII de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 9.1, relativa a <b>disposiciones que contemplen a las unidades de información</b>,</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la</p>

<p><b>comité de información o sus equivalentes en los sujetos obligados</b>, se refiere a que se mencione alguna unidad administrativa responsable del acceso en los sujetos obligados. El órgano garante señala que dicha unidad está establecida en los artículos 43 y 45 de la ley.</p>	<p>calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 9.2, relativa a la <b>integración de unidades de información, comité de información o sus equivalentes en los sujetos obligados</b>, se refiere a que se mencione quienes las conforman. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en los artículos 43 y 45 de la ley.</p>	<p>La ley remite a disposiciones reglamentarias y no establece cuál es la integración específica como requiere el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 9.3 se refiere a que se mencionen las <b>facultades de las unidades de información, comité de información o sus equivalentes en los sujetos obligados</b>. El órgano garante señala que dichas facultades están establecidas en los artículos 44 y 46 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 10.3 se refiere a que de manera expresa se <b>establezca un sistema electrónico para el uso remoto de los mecanismos de acceso a la información</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 6 transitorio de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 10.5 se refiere a que de manera fehaciente se establezca que <b>los costos no son mayores a la reproducción y el envío de la información</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 60 de la ley.</p>	<p>El artículo 60 de la ley establece que los costos deberán ser accesibles a los solicitantes. El criterio requiere que se especifique que los costos no deben ser mayores a la reproducción y envío de la información.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 10.6 se refiere a que de manera expresa se establezca como tal un <b>medio de prevención al solicitante, en caso de que la solicitud no contenga todos los datos requeridos</b>. El órgano garante indica que el medio de prevención está establecido en el artículo 58 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 11.3 se refiere a que de manera</p>	<p>Las fracciones I y II del artículo 69 de la ley se</p>

<p>expresa se establezca que <b>el recurso de revisión procede en caso de que la información sea entregada en un formato distinto al solicitado</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 69 fr. I y II de la ley.</p>	<p>refieren a otras hipótesis normativas. La ley no contiene la procedencia del recurso cuando la información sea entregada en formato distinto al solicitado.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 11.4 se refiere a que de manera expresa se establezca que <b>el recurso de revisión procede en caso de información inexistente</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el segundo párrafo artículo 68 de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 11.6 se refiere a que de manera expresa se establezca que <b>el recurso de revisión puede interponerse por medios electrónicos o de manera directa</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en el artículo 71 fr. VI de la ley.</p>	<p>El artículo 71 fr. VI de la ley se refiere a requisitos de forma en la presentación del recurso, no al medio de presentación.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>
<p>La variable 11.8 se refiere a que de manera expresa se establezca la <b>suplencia de la queja en todos los casos</b>. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en los artículos 70 y 72 fr. III de la ley.</p>	<p>Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.</p>
<p>La variable 11.15, relativa a <b>medidas de apremio para lograr que la tramitación del recurso de revisión sea expedita</b>, se refiere a que se establezca alguna medida de apremio o requerimiento. El órgano garante señala que lo anterior está establecido en los artículos 73, párrafos 3 y 4, y 77 fr. VII de la ley.</p>	<p>La ley no establece en los artículos 73, párrafos 3 y 4, y 77 fr. VII medios de apremio.</p> <p>No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.</p>

Apartado de Portales

Observación	Comentarios
<p>Sólo se evaluaron 16 sujetos obligados, sin considerar al Instituto Estatal de Educación Pública homólogo de la Secretaría de Educación, ni al Comité de Planeación para el Desarrollo, cuyas funciones en lo conducente corresponden a los de una Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>Efectivamente se revisaron a 16 sujetos obligados. Fue una omisión no tomar como equivalentes los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto de Educación por Secretaría de Educación.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de Planeación y Desarrollo Social por Secretaría de Desarrollo Social.</li> </ul> <p>Sin embargo esto no afecta en la calificación de los portales del sujeto obligado pues el promedio se hace sobre el número total de sujetos obligados de la entidad correspondiente.</p>
--	---

#### Apartado de Usuario Simulado

Observación	Comentarios
<p>Sólo se evaluaron 16 sujetos obligados, sin considerar al Instituto Estatal de Educación Pública homólogo de la Secretaría de Educación, ni al Comité de Planeación para el Desarrollo, cuyas funciones en lo conducente corresponden a los de una Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>Si bien es cierto que esos sujetos son los indicados, el problema fue que al hacer las solicitudes a través del sistema propio del Estado, no nos percatamos que los mismos se encontraban en otro apartado; por lo que al buscar a las autoridades en la opción de Poder Ejecutivo Secretarías no aparecían ninguno de estos, sino que únicamente estaba el Instituto de Educación para la Educación de los Adultos, motivo por el cual no se realizaron estas solicitudes.</p>

#### Apartado de Capacidades Institucionales

Observaciones	Comentarios
<p>No hay observaciones con respecto a la sección de capacidades institucionales.</p>	<p>En el brevísimo apartado de sujetos obligados, se hará la corrección correspondiente.</p>

#### Apartado de Envío de Información

Observación	Comentarios
<p>En la grafica presentada por el CIDE, relativa a los resultados obtenidos de las solicitudes y recursos de revisión, en el expediente técnico de Oaxaca, aparece la siguiente información: <b>“NO HAY DATOS DISPONIBLES”</b>. Está más allá de nuestra comprensión la causa de haber incluido esta leyenda evidentemente falsa. Sobre este particular el Instituto, a través</p>	<p>Efectivamente fue entregada la información por parte del órgano Garante de Oaxaca, por lo que se procede a la corrección de la misma.</p>



de la respuesta que oportunamente enviamos el 11/05/2010, la cual incluía entre otros temas, los concentrados de solicitudes de información y recursos de revisión tramitados ante todos los sujetos obligados del Estado, incluido este Instituto. Posteriormente el CIDE, volvió a solicitar mayor información al respecto, la cuál proporcionamos con toda oportunidad. Esto consta en nuestros registros y en prueba reenviamos dichos correos con sus historiales.

Sin otro particular, y esperando haber aclarado todas sus inquietudes, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**

**Dr. Sergio López Ayllón**  
**Secretario General**

**Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.**